



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Ap. 157
AV. UNIVERSITARIA S/N - PAMPA GRANDE
TUMBES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
CIUDAD UNIVERSITARIA
TRAMITE DOCUMENTARIO

08 ENE. 2019

EXPEDIENTE N. 2166

RESOLUCION N° 2166-2018/UNTUMBES-CU. 9-41

Tumbes, 31 de diciembre de 2018.

VISTO: El acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 30 de diciembre de 2018, sobre el asunto que a continuación se indica; y

CONSIDERANDO:

Que en uso de la autonomía conferida mediante la norma prescrita en el párrafo final del artículo 18° de la Constitución Política y en el numeral 8.1 del artículo 8. de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional de Tumbes elabora sus propios reglamentos y demás documentos técnicos necesarios y pertinentes y ejerce su gobierno en función de lo en ellos normado;

Que el **REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, señalado en la referencia, constituye un documento técnico y tiene como objetivo definir, documentar y reglamentar los derechos y deberes de Propiedad Intelectual en la Universidad de tal manera que guíe las actividades y la conducta de los profesores, investigadores, estudiantes de pre y posgrado y personal administrativo de la UNTUMBES;

Que en razón de lo anterior, es conveniente disponer, en los términos que se consignan en la parte resolutive, la aprobación de dicho Reglamento, cuyo texto fue revisado, analizado y favorablemente evaluado en la sesión extraordinaria que a continuación se indica;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 30 de diciembre del 2018, con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el **REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, constituido de **03 Capítulos, 56 artículos y dos disposiciones de carácter complementario**, documento cuyo texto debidamente refrendado, se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- INDICAR que el Reglamento aquí aprobado entra en vigencia a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.

ARTICULO 3°.- DEJAR sin efecto toda disposición que se oponga a lo aquí prescrito.

Dada en Tumbes, a los treinta y un días de diciembre de dos mil dieciocho.

REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.-(FDO) DR. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA.-RECTOR DE LA UNTUMBES.-(FDO) MG. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES.-SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.

c.c:

- ✓ RECTORADO-VRAC-VRINV-FACULTADES.
- ✓ INSTANCIAS GRALES-PW-ARCHIVO.
- CACLC/RECTOR.
- VIRT/SEC.GRAL.
- lvnn.



MG. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES
SECRETARIO GENERAL

1.1 ANTECEDENTES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES



REGLAMENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

AÑO 2018

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

CAPITULO I: PREAMBULO

1.1 ANTECEDENTES

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad Nacional de Tumbes se rige bajo la siguiente normatividad:

Normas Supranacionales

- ❖ Decisión 486: Régimen Común de Propiedad Industrial/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 1 de diciembre de 2000.
- ❖ Decisión 632: Aclaración del segundo párrafo del artículo 266° de la Decisión 486/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 6 de abril de 2006.
- ❖ Decisión 689: Adecuación de determinados artículos de la Decisión 486, para permitir el desarrollo y profundización de los derechos de propiedad industrial a través de la normativa interna de los países miembros/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 13 de agosto de 2008.
- ❖ Decisión 345: Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales/ Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 29 de octubre de 1993.
- ❖ Decisión 291: Régimen Común de tratamiento a los capitales extranjeros y sobre marcas, patentes, licencias y regalías/Comisión de la Comunidad Andina. Publicada el 5 de abril de 1991.

Tratados Internacionales

- ❖ Convenio de París: Convenio de París para la protección de la Propiedad Industrial/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Vigente desde el 11 de abril de 1995.
- ❖ Tratado de Budapest: Tratado sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI).
- ❖ PCT: Tratado de Cooperación en materia de patentes (PCT)/Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI). Vigente desde el 6 de junio de 2009.
- ❖ Convenio UPOV: Acta de 1991 del Convenio Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales/Unión Internacional para la Protección de la Obtenciones Vegetales.

Normas Nacionales

- ❖ Decreto Supremo N° 019-2016-PCM: Reglamento de la Ley N° 30018, Ley de promoción del uso de la información de patentes para fomentar la innovación y la transferencia de tecnología.
- ❖ Decreto Legislativo N° 1033: Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Publicado en el diario oficial El Peruano el 25 de junio de 2008.
- ❖ Decreto Supremo N° 09-2009-PCM: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- ❖ Decreto Legislativo N° 807 (1996-04-19): Ley sobre Facultades, Normas, Organización y Funciones del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).
- ❖ Decreto Supremo N° 085-2010-PCM: Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI).



- ❖ Decreto Legislativo N° 1075: Aprueba las disposiciones complementarias a la Decisión 486. Publicado en el diario oficial El Peruano el 28 de junio de 2008.
- ❖ Ley N° 29316: Ley que modifica, incorpora y regula diversas disposiciones a fin implementar el Acuerdo de Promoción Comercial suscrito entre el Perú y los Estados Unidos de América.
- ❖ Decreto Supremo N° 035-2011-PCM: Reglamento de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales.
- ❖ Ley N° 28126: Sanciona las infracciones a los derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales protegidas.
- ❖ Ley N° 27811: Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos.
- ❖ Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General. Publicada en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2001.
- ❖ Ley N° 28187: Ley que incorpora el artículo 244° a la Ley N° 27444. Publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de marzo de 2004.
- ❖ Decreto Legislativo N° 1029: Modifica la Ley N° 27444. Publicado en el diario oficial El Peruano el 24 de junio de 2008.

Normas Internas

- ❖ Resolución 0371-2018/UNTUMBES-CU donde se aprueban las políticas de propiedad intelectual para la Universidad Nacional de Tumbes

1.2. OBJETIVOS

Artículo 1.- El presente documento contiene el Reglamento de Propiedad Intelectual (el “Reglamento”) de la Universidad Nacional de Tumbes (indistintamente, la “UNTUMBES” o la “Universidad”) y tiene como objetivo definir, documentar y reglamentar los derechos y deberes de Propiedad Intelectual en la Universidad de tal manera que guíe las actividades y la conducta de los profesores, investigadores, estudiantes de pre y postgrado, y personal administrativo de la Universidad.

1.3. PRINCIPIOS

Artículo 2.- De la misión que cumple la Universidad. La misión educativa y formadora en valores que cumple la Universidad con autonomía y vocación de servicio social, orienta el ejercicio de los derechos vinculados a las creaciones intelectuales desarrolladas por los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 3.- De la función social. La Universidad Nacional de Tumbes en tanto comunidad académica creadora y difusora de cultura, saber y conocimiento, procurará que cualquier derecho resultante de la producción intelectual sea ejercida de manera consistente con su misión y en beneficio del ser humano y la sociedad en general.

Artículo 4.- Del compromiso ético de los creadores. Es deber de los miembros de la comunidad universitaria, en tanto generadores de conocimiento científico y cultural, promover el respeto a la producción de quienes desarrollan creaciones intelectuales en sus diversas manifestaciones.

Artículo 5.- De los deberes y derechos de la Universidad de tutelar la producción intelectual. La Universidad promueve el desarrollo de las diversas formas de creación intelectual en el marco de las actividades propias del quehacer universitario por parte de los miembros de su comunidad y reconoce que los derechos de propiedad intelectual deben beneficiar a los creadores e inventores en cuanto sea posible. La Universidad tiene derechos legítimos sobre las creaciones intelectuales concebidas o puestas en práctica por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes cuando son realizadas en el curso de sus responsabilidades con la Universidad o con el uso de los recursos de propiedad de la misma. La Universidad promueve el respeto y



reconocimiento de los derechos de propiedad intelectual que corresponden a los autores e inventores, a la Universidad y a los terceros con quienes se hayan celebrado convenios de cooperación.

Artículo 6.- Del respeto a la biodiversidad y los conocimientos tradicionales. La Universidad velará por el estricto cumplimiento de la normativa nacional y supranacional regulatoria de la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, cualquiera que sea su forma, que verse sobre el acceso a los recursos biológicos o sobre los conocimientos tradicionales asociados a dichos recursos.

Artículo 7.- De la promoción del desarrollo sostenible. La Universidad velará porque la producción intelectual desarrollada por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, promueva el desarrollo sostenible como medio para mejorar la calidad de vida.

Artículo 8.- De la responsabilidad de los creadores. Las opiniones expresadas en las obras e investigaciones publicadas o divulgadas por la Universidad, o expuestas por su personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes, son de exclusiva responsabilidad de sus autores y no comprometen a la Universidad en su conjunto.

Artículo 9.- Del respeto y debida utilización de los signos distintivos de la Universidad. Es deber de la Universidad velar por la debida y adecuada afirmación de su identidad visual como institución.

Artículo 10.- Del principio de la buena fe. La Universidad, conforme con el principio de la buena fe, presume que la producción intelectual del personal docente y administrativo, investigadores y estudiantes es de autoría de estos y que con dicha producción, no se han vulnerado los derechos sobre la propiedad intelectual de terceros; en caso que se demuestre lo contrario, la responsabilidad por daños y perjuicios será asumida exclusivamente por las personas infractoras, quedando la Universidad exenta de cualquier tipo de responsabilidad. La universidad queda exenta de toda responsabilidad administrativa, civil y penal derivada de conductas de los autores o inventores que afecten derechos de terceros en general.

1.4. ALCANCE

Artículo 11.- Este reglamento será aplicado a los profesores, investigadores, contratistas, empresas, estudiantes, personal administrativo, y en general a todos los que intervengan en el proceso y los resultados de:

- a) Las investigaciones y proyectos desarrollados en la Universidad.
- b) Las investigaciones y proyectos desarrollados con participación de profesores, investigadores o estudiantes de la UNTUMBES, en otras instituciones.
- c) Resultados de investigaciones, patentes, invenciones, o diseños, presentados por sus autores, a la Universidad para su desarrollo posterior o perfeccionamiento.
- d) Las investigaciones o proyectos desarrollados por investigadores o estudiantes provenientes de otras instituciones nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de colaboración o intercambio en la UNTUMBES.

1.5. DEFINICIONES

Artículo 12.- Para el presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- a) Propiedad intelectual. Ordenamiento legal que tutela las producciones científicas, literarias, artísticas y desarrollos tecnológicos producto del talento humano, siempre que sean susceptibles de plasmarse en cualquier tipo de soporte, medio de producción, reproducción o



divulgación conocido o por conocer. La propiedad intelectual comprende principalmente la propiedad industrial, los derechos de autor y derechos conexos.

- b) Derechos morales. Son los reconocimientos a que tiene derecho el autor por la paternidad de su creación. Estos reconocimientos lo facultan para exigir que su nombre sea mencionado en el título de la obra cada vez que ésta se utilice y hacer respetar la integridad de la creación pudiendo oponerse a toda deformación, mutilación o alteración de la obra. Asimismo, a permitir o autorizar las modificaciones o variaciones de la misma; a mantener la obra inédita o publicarla en forma anónima o bajo seudónimo y las demás que consagre la Ley. Los derechos morales son derechos perpetuos, inalienables, inembargables, irrenunciables e imprescriptibles.
- c) Derechos patrimoniales. Son derechos de naturaleza económica que permiten al autor explotar su obra, pudiendo obtener por ello beneficios. Comprenden el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento; la comunicación al público de la obra por cualquier medio; la distribución pública de ésta, entre otros. Los derechos patrimoniales pueden transferirse por mandato o presunción legal, mediante cesión entre vivos o transmisión mortis causa, y corresponden al autor, a la Universidad y a los organismos financiadores o contratantes, en los porcentajes parciales o totales que se pacten y señalen en el Acuerdo de Propiedad Intelectual respectivo.
- d) Derechos de autor. Es una rama de la propiedad intelectual que se ocupa de la protección de los derechos morales y patrimoniales de los autores sobre sus obras. El derecho de autor protege las creaciones formales y no las ideas, siempre que gocen de originalidad y sean susceptibles de ser divulgadas o reproducidas en cualquier forma.
- e) Obras protegidas por el Derecho de Autor. Las obras literarias cualquiera que sea su forma de expresión, tales como libros, tesis, revistas, folletos, conferencias, alocuciones, sermones y explicaciones didácticas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras dramáticas y dramático musicales, coreográficas, pantomímicas y escénicas en general; las obras audiovisuales; las obras de artes plásticas, sean o no aplicadas, incluidos los bocetos, dibujos, pinturas, esculturas, grabados y litografías; las obras de arquitectura; las obras fotográficas y las expresadas por un procedimiento análogo a la fotografía; las ilustraciones, mapas, croquis, planos, bosquejos y obras plásticas relativas a la geografía, la topografía, la arquitectura o las ciencias; los lemas y frases en la medida que tengan una forma de expresión literaria o artística, con características de originalidad; los programas de ordenador; las antologías o compilaciones de obras diversas o de expresiones del folklore, y las bases de datos, siempre que dichas colecciones sean originales en razón de la selección, coordinación o disposición de su contenido; los artículos periodísticos, sean o no sobre sucesos de actualidad, los reportajes, editoriales y comentarios; y, en general, toda otra producción del intelecto en el dominio literario o artístico, que tenga características de originalidad y sea susceptible de ser divulgada o reproducida por cualquier medio o procedimiento, conocido o por conocerse.
- f) Autor. Es la persona natural que realiza la creación intelectual, ejerce la titularidad originaria y goza de los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.
- g) Titularidad sobre una obra. Calidad de titular de los derechos de autor.
- h) Titular originario. La que emana de la sola creación de la obra.
- i) Obra originaria. Aquella que es inicialmente creada por el autor.
- j) Obra en colaboración. La creada conjuntamente por dos o más personas naturales, quienes serán conjuntamente titulares originarias de los derechos morales y patrimoniales sobre la misma, y deberán ejercer sus derechos de común acuerdo. Cuando los aportes sean divisibles o la participación de cada uno de los coautores pertenezca a géneros distintos, cada uno de ellos podrá, salvo pacto en contrario, explotar separadamente su contribución personal, siempre que no perjudique la explotación de la obra común.
- k) Obra colectiva. La creada por varios autores, por iniciativa y bajo la coordinación de una persona, natural o jurídica, que la divulga y publica bajo su dirección y nombre y en la que, o no es posible identificar a los autores, o sus diferentes contribuciones se funden de tal modo en el conjunto, con vistas al cual ha sido concebida, que no es posible atribuir a cada uno de ellos un derecho indiviso sobre el conjunto realizado. En la obra colectiva se presume, salvo prueba en contrario, que los autores han cedido en forma ilimitada y exclusiva la titularidad



de los derechos patrimoniales a la persona natural o jurídica que la pública o divulga con su propio nombre, quien queda igualmente facultada para ejercer los derechos morales sobre la obra.

- l) Titular derivado. El que surge por circunstancias distintas de la creación, sea por mandato o presunción legal, o bien por cesión mediante acto entre vivos o transmisión mortis causa.
- m) Obra derivada. Aquella que resulte de la adaptación, traducción, arreglo u otra transformación de una obra preexistente, sin perjuicio de los derechos del autor de la obra originaria y de la respectiva autorización previa.
- n) Editor. Persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su propia cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se obliga a asegurar su publicación y difusión.
- o) Productor. Persona natural o jurídica que tiene la iniciativa, la coordinación y la responsabilidad en la producción de la obra.
- p) Asesor. Profesor de la Universidad encargado de dirigir, asistir, orientar, recomendar y verificar un trabajo de grado, tesis, monografía o un documento que recopile resultados de investigación, un programa de ordenador, una composición musical, una escultura o cualquier otra creación o invención a cargo de uno o más estudiantes.
- q) Artista intérprete o ejecutante. Persona que representa, canta, lee, recita, interpreta o ejecuta en cualquier forma una obra literaria o artística o una expresión del folklore, así como el artista de variedades y de circo.
- r) Fijación. La incorporación de signos, imágenes, sonidos o representaciones digitales de los mismos sobre soporte material que permita su lectura, percepción, reproducción, comunicación o utilización.
- s) Publicación. Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra.
- t) Propiedad Industrial. Es una rama de la propiedad intelectual que engloba el conjunto de derechos que puede poseer una persona natural o jurídica sobre una invención (patente de invención, certificado de protección, modelo de utilidad), un diseño industrial, un signo distintivo (marca, lema o nombre comercial), entre otros.
- u) Titulares de los derechos de propiedad industrial. Es la persona o personas que ostentan el reconocimiento del Estado como propietarios de una invención, diseño industrial o marca, entre otros, ya que en su nombre se hace la solicitud de registro correspondiente. En tal virtud, los derechos de propiedad industrial corresponden a los titulares o sus causahabientes, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso.
- v) Invención. Es una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico. Las invenciones pueden ser de productos o procedimientos tales como máquinas, dispositivos nuevos o mejorados, sistemas, circuitos, productos químicos puros o en mezclas.
- w) Inventor. Es la persona natural o jurídica que realiza una creación útil y novedosa que constituye una solución práctica a un problema técnico con aplicación industrial.
- x) Patente. Es el certificado que otorga la autoridad competente al titular de la invención mediante el cual le es reconocido un derecho exclusivo de producir, usar o vender dentro del territorio nacional la invención desarrollada.
- y) Patentabilidad. No todas las invenciones son patentables. Los criterios para la patentabilidad de una invención son: que no sea obvia para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, que no esté comprendida en el estado de la técnica, y que tenga aplicación industrial, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.
- z) Licencias. La Universidad promueve el desarrollo industrial de las invenciones resultantes de las investigaciones. La Universidad reconoce la importancia de motivar al sector industrial a invertir en el desarrollo y puesta en práctica de las invenciones universitarias a través de la suscripción de contratos de licencia.
- aa) Modelo de utilidad. Es toda nueva forma, configuración o disposición de elementos, algún artefacto, herramienta, mecanismo u otro objeto, o de alguna parte del mismo, que permita



- a) un mejor o diferente funcionamiento, utilización o fabricación del objeto, que le incorpore, o le proporcione alguna utilidad, ventaja o efecto técnico que antes no tenía.
- bb) Diseño industrial. Es la apariencia particular de un producto que resulte de cualquier reunión de líneas, combinación de colores o de cualquier forma externa bidimensional o tridimensional, línea, contorno, configuración, textura o material, sin que cambie el destino o finalidad de dicho producto.
- cc) Nombre comercial. Cualquier símbolo que identifique a una actividad económica, a una empresa o a un establecimiento mercantil.
- dd) Marca. Cualquier signo registrado ante la autoridad nacional competente, que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado.
- ee) Signo distintivo. Cualquier signo que, si bien no ha sido registrado ante la autoridad nacional competente, viene siendo utilizado para distinguir productos o servicios de la Universidad.
- ff) Lemas comerciales. La palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca.
- gg) Actividades académicas: son las actividades vinculadas con la creación y difusión del conocimiento.
- hh) Actividades de gestión institucional. Son las actividades de apoyo a las actividades académicas, de carácter administrativo, que contribuyen al cumplimiento de los fines y objetivos de la Universidad.

CAPITULO II: DISPOSICIONES CENTRALES

2.1. OBLIGACIONES Y COMPROMISOS

2.1.2. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DOCENTE Y ADMINISTRATIVO, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES

ARTÍCULO 13.- El reconocimiento de la calidad de inventor o autor. Se reconocerá al personal docente, administrativo, investigadores y a los estudiantes la correspondiente calidad de inventor sobre toda invención concebida en el ejercicio de sus responsabilidades con la Universidad. La Universidad reconoce además al personal docente, administrativo y a los estudiantes, en calidad de autores, los derechos morales sobre las obras creadas bajo los supuestos del párrafo precedente.

ARTÍCULO 14.- Titularidad de los derechos de contenido económico del personal docente, investigadores, personal administrativo y los estudiantes. La titularidad de los derechos de contenido económico corresponde de manera exclusiva al personal docente, investigadores, personal administrativo o a los estudiantes de la Universidad en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de conferencias u otras actividades, siempre y cuando no formen parte de sus labores remuneradas por la Universidad, ni realizadas por encargo.
- b) Cuando la Universidad renuncie expresamente a los derechos de contenido económico sobre las obras o invenciones, mediante acuerdo expreso.

ARTÍCULO 15.- Reproducción de clases y conferencias. La reproducción total o parcial de las clases y conferencias del personal docente, investigadores, personal administrativo y estudiantes de la Universidad, así como la publicación de extractos, notas, cintas o medios de fijación del tema tratado o del material original, no podrá hacerse sin la autorización previa y por escrito del autor.

ARTÍCULO 16.- Aplicación de la normativa. Los docentes, investigadores o estudiantes provenientes de instituciones nacionales o extranjeras que desarrollen actividades en el marco de convenios de colaboración o intercambios académicos, están obligados a acogerse a lo dispuesto en la presente normativa, en lo que les resulte aplicable, y hacer reconocimiento expreso de que las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de sus actividades en la Universidad se realizaron con el apoyo de la misma.



ARTÍCULO 17.- Del uso de laboratorios y equipos. El personal docente y administrativo, así como los investigadores y estudiantes, pueden disponer libremente de las obras de su creación y celebrar contratos con entidades públicas o privadas siempre y cuando dichas obras se hayan realizado al margen de sus obligaciones legales o contractuales con la Universidad, y sin el uso de los recursos o instalaciones propios de ésta. Cuando estas actividades requieran del empleo de laboratorios, maquinarias y otros equipos, los derechos patrimoniales serán materia de acuerdo expreso.

ARTÍCULO 18.- De las creaciones de los estudiantes. Pertenece al estudiante el derecho moral sobre la creación intelectual que realice en el desarrollo de sus actividades académicas. Si la obra es concebida y realizada totalmente por un estudiante, será él el titular de todos los derechos y facultades que la ley le concede, siempre y cuando se preserven los derechos de la Universidad. En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

- a) Cuando la producción del estudiante sea realizada por encargo de la Universidad, fuera de sus obligaciones académicas, los derechos de contenido económico sobre la modalidad o utilización específica contratada corresponderán a la Universidad o a los organismos financiadores, de ser el caso, en los términos establecidos en el contrato o convenio respectivo.
- b) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, la asignación de titularidades y demás obligaciones se sujetará a lo establecido previamente en el contrato respectivo.
- c) Cuando el estudiante participe en una obra en colaboración, será coautor con los demás colaboradores y se le reconocerán los derechos patrimoniales proporcionales a su aporte.
- d) Cuando el trabajo intelectual sea científico, técnico o artístico y cuando el estudiante lo haya desarrollado como resultado de una labor realizada mediante la modalidad de prácticas preprofesionales o profesionales en una institución o empresa pública o privada, el derecho moral o de reconocimiento de la calidad de inventor le pertenecerá al estudiante y podrá gozar del derecho de contenido económico sobre los ingresos netos que genere la explotación de la creación intelectual, conforme lo acuerden la Universidad y la institución o empresa pública o privada en el Convenio respectivo.
- e) Cuando los trabajos realizados por los estudiantes, como parte de sus actividades académicas, den lugar a la creación de un programa de ordenador (*software*) o a una base de datos, el docente que los ha dirigido será considerado coautor si ha participado directamente en la creación de cualquiera de ambas obras, y si su aporte ha sido original y personal, susceptible de protección por el Derecho de Autor.

ARTÍCULO 19.- De la obra colectiva. En las obras académicas colectivas se citarán los nombres de los autores en orden a su grado de participación, y si ello no pudiere establecerse, en orden alfabético por apellido. Todo ejemplar llevará la siguiente leyenda: "Prohibida la reproducción total o parcial de esta obra sin la autorización expresa de los autores."

2.1.3. CONVENIOS SOBRE PROPIEDAD INTELECTUAL

ARTÍCULO 20.- El Convenio de Propiedad Intelectual: Es el documento que contiene el objeto de propiedad intelectual a desarrollar, las obligaciones, plazos, términos de financiamiento, distribución de derechos de contenido económico de los participantes y la Universidad, y los derechos morales, de ser el caso. El Convenio de Propiedad Intelectual será aprobado por la Comisión de Propiedad Intelectual y en él se señalará al menos lo siguiente:

1. El objeto del trabajo o de la investigación.
2. El nombre del coordinador del trabajo o de la investigación, los participantes principales, los auxiliares, los asesores y demás realizadores.
3. Las obligaciones y los derechos de las partes, señalando expresamente en quiénes recaerán los derechos de contenido económico y los derechos morales, de ser el caso.



4. El grado de autonomía y de responsabilidad que tienen quienes dirigen los trabajos o investigaciones para designar a sus colaboradores. Dejar constancia del grado de participación de quienes intervienen en el trabajo o investigación.
5. La duración del proyecto, el cronograma de actividades, la modalidad y el grado de vinculación de cada partícipe en el mismo.
6. Los organismos financieros, la naturaleza y cuantía de sus aportes y el porcentaje con el cual contribuyen a los costos de la investigación o del trabajo.
7. Las bases para fijar los beneficios económicos y el señalamiento de los porcentajes que se destinarán para la comercialización, los organismos financieros, la Universidad, los participantes, el coordinador y los demás realizadores.
8. Las personas y los organismos que gozarán de los derechos de contenido económico sobre la obra o la investigación, así como la proporción en la distribución de los beneficios netos. Es necesario expresar si una vez que los beneficiarios se desvinculen de la Universidad, percibirán o no participación en las utilidades.
9. Las causales de retiro y de exclusión de los participantes en el trabajo o investigación.
10. Si con el trabajo o la investigación los partícipes cumplen o no un requisito académico.
11. Si el resultado del proyecto corresponde a una obra por encargo.
12. Las cláusulas de confidencialidad para la información científica, técnica y financiera derivada de los trabajos o investigaciones.
13. La constancia de que todos los partícipes conocen y aceptan la presente normativa.
14. Las modificaciones que surjan durante el desarrollo de la actividad deberán constar expresamente y anexarse al acuerdo original.

ARTÍCULO 21.- Suscripción del Convenio: Las partes deben suscribir el Convenio sobre Propiedad Intelectual antes de empezar el desarrollo o ejecución de cualquier actividad que implique una creación científica, tecnológica, literaria o artística que conduzca al desarrollo de una producción intelectual. La Dirección de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica será la responsable de la redacción del Convenio, quien lo elaborará conforme a las pautas fijadas por la Comisión de Propiedad Intelectual en cada caso, en coordinación con la Oficina Legal. El acuerdo será suscrito por el creador o creadores y un apoderado de la Universidad y se remitirá una copia al Vicerrectorado de Investigación y la unidad correspondiente para su registro y control.

ARTÍCULO 22.- Del expediente de investigación. En caso de tratarse de una investigación, desde el comienzo de ésta se llevará un expediente físico en el que se archivarán, en orden cronológico los resultados, mediciones y observaciones de cada fase de la investigación, las cuales deberán ser reportadas periódicamente. El expediente no podrá ser reproducido, ni retirado sin autorización del coordinador del proyecto de investigación. En los trabajos de investigación que deban ser evaluados por terceras personas o por instituciones, los informes se presentarán de modo tal que impidan que quienes los conozcan, puedan por sí mismos o por terceras personas apropiarse, aprovechar o reproducir el trabajo; para tal efecto, en la designación de evaluadores se establecerá una cláusula de confidencialidad, dejando constancia que el contenido es reservado y el evaluador queda obligado a guardar secreto. En todo convenio o contrato para vincular terceros en el desarrollo de proyectos de investigación o creaciones, se estipularán las cláusulas de confidencialidad necesarias que obliguen a guardar secreto sobre los informes o desarrollos resultantes de la creación objeto del acuerdo.

2.1.4. PUBLICACIÓN, REPORTE, REGISTRO Y COMERCIALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL

ARTÍCULO 23.- De la publicación. La Universidad podrá publicar las obras que, siendo de interés académico o social, le hayan sido encargadas por un tercero, cuando éste no las publique o divulgue dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrega del trabajo, a no ser que en el contrato se haya estipulado un plazo diferente. En ningún caso la publicación podrá violar las cláusulas de confidencialidad o revelar secretos comerciales e industriales.



ARTÍCULO 24.- Del deber de registro ante la unidad competente. El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesis, según sea aplicable, tienen la obligación de registrar, ante la Dirección de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica, las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando. Cada investigación o producción intelectual recibirá un código que permitirá realizar labores de seguimiento, reconocimiento y apoyo.

ARTÍCULO 25.- Del reporte de una invención con potencial comercial. El personal docente, administrativo y los investigadores, así como los estudiantes y tesis, según sea aplicable, tienen la obligación de informar ante la Dirección de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica sobre el potencial comercial de las investigaciones y producciones intelectuales que vienen desarrollando. Si tal potencial comercial existe, la invención será considerada por la Universidad como "potencialmente patentable".

El Reporte de Invención Patentable es un documento de carácter confidencial que provee información sobre la invención con tal claridad y detalle que una persona con habilidades ordinarias en ese campo particular pueda entender los resultados de la invención. El documento también identifica a los inventores, las circunstancias que condujeron a la invención, así como los planes subsecuentes de publicación, entre otros.

ARTÍCULO 26.- De la solicitud de registro o protección de las creaciones intelectuales del personal docente, administrativo, investigadores y estudiantes. La Universidad goza de un derecho de preferencia para solicitar la protección o el registro de las creaciones intelectuales desarrolladas, así como para divulgar y comercializar, de ser el caso, los resultados dentro de los seis (6) meses siguientes a la recepción formal del trabajo o del informe final ante el jefe de la Dirección de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica. Habiendo transcurrido el plazo citado sin que la Universidad tramite la solicitud de registro o divulgue o comercialice los resultados de la creación intelectual, los partícipes podrán realizar a iniciativa propia tales actividades asumiendo los costos correspondientes; caso en el cual, los beneficios de la Universidad, establecidos en el Convenio, se reducirán en un 50%.

ARTÍCULO 27.- Transferencia de los derechos de contenido económico. En los casos en que la Universidad prefiriera no intervenir en el proceso de patentamiento de una invención determinada deberá notificar por escrito a los inventores dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación del trabajo o del informe final para que éstos, de considerarlo conveniente, tramiten directamente ante las autoridades competentes la solicitud de registro de patente para su invención.

ARTÍCULO 28.- De la obligatoriedad de informar sobre las solicitudes de registro de patentes. En los casos establecidos en el artículo anterior, aquellos que tramiten directamente la solicitud de registro de patente, quedan obligados a presentar a la Universidad los informes correspondientes y no podrán otorgar licencias de explotación ni suscribir contratos de explotación sin previa autorización escrita de la Universidad. En caso contrario, podrán ser objeto de las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 29.- Del reconocimiento económico a los docentes en su calidad de inventores o autores. Los docentes de la Universidad que participaron en el desarrollo de una creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento académico y pecuniario establecido en las normas relativas al régimen del personal docente. Adicionalmente, los beneficios obtenidos por la Universidad por la explotación, licencia o cesión de las creaciones intelectuales se distribuirán, al final del ejercicio fiscal correspondiente, en la siguiente manera: - 50% para los inventores o autores. - 25% para la facultad(es) a la(s) cual(es) pertenezca(n) los profesores inventores o autores, conforme lo establezca el Vicerrectorado de Investigación. - 25% para la Universidad. Los trabajadores y estudiantes que participaron en la creación intelectual tendrán derecho al reconocimiento económico estipulado en el Convenio sobre Propiedad Intelectual.



ARTÍCULO 30.- Solicitud de registro de la creación intelectual en el exterior. Cuando la solicitud de registro de una creación intelectual deba presentarse en países cuya legislación establezca restricciones o tratamientos diferenciados entre personas naturales y jurídicas, la Universidad podrá tramitar el registro a nombre de los integrantes del equipo de investigación, previo convenio entre las partes, en el cual se regule la participación en los beneficios.

ARTÍCULO 31.- Desarrollo de invenciones similares. Si dos o más docentes, estudiantes o grupos de investigación desarrollan la misma invención, el trámite de protección por el sistema de patentes se realizará para quien primero presente el reporte de invención patentable ante la Comisión de Propiedad Intelectual, quien a su vez de manera inmediata autorizará el trámite respectivo, de considerarlo conveniente. No obstante, se podrá invocar la prioridad de fecha más antigua, consignada en el registro del Convenio de Propiedad Intelectual.

ARTÍCULO 32.- De las acciones legales. La Universidad podrá ejercer acciones legales contra quien se apropie o pretenda apropiarse de los resultados de investigaciones, creaciones intelectuales o signos distintivos desarrollados en, o adquiridos por, la Universidad, o solicite el registro de creaciones idénticas o similares. En tales casos, la Universidad, en calidad de titular, podrá reclamar y exigir del infractor la indemnización que corresponda por daños y perjuicios.

ARTÍCULO 33.- Prohibición de difundir los resultados de investigaciones patentables. No se podrá difundir total o parcialmente los resultados de investigaciones patentables, o facilitar que terceras personas lo hagan, hasta un año contado a partir de la fecha de entrega del informe final de la investigación o de la terminación del proyecto o contrato.

2.1.5. LAS TESIS

ARTÍCULO 34.- Trabajos conducentes al título profesional y tesis de grado disponibles en las bibliotecas y centros de documentación de la universidad no pueden ser comercializados o difundidos sin autorización previa del autor y/o autores. De darse este caso, el autor(s) y/o la Universidad ejercerán las acciones legales correspondientes. Se exceptúa la reproducción de breves extractos, en la medida justificada para fines de enseñanza o para la realización de exámenes, siempre que se realice la cita correspondiente.

ARTÍCULO 35.- Trabajos conducentes a título profesional y tesis de grado disponibles en medios digitales. En el caso de los trabajos y tesis publicadas en medio digital por la Universidad, se deberán respetar el copyright o las licencias *creativecommons* establecidas para cada caso.

2.1.6. LA EDICIÓN DE LA OBRA ACADÉMICA

ARTÍCULO 36.- De los contratos de edición. Los contratos de edición o de producción entre la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria para la publicación de obras, por medios impresos, electrónicos, fonográficos o audiovisuales, se regirán por las siguientes normas:

- a) Toda publicación impresa, electrónica o de otro tipo deberá contar con la autorización previa y por escrito de la Universidad, a través de la Dirección de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica, para incorporar los signos distintivos desarrollados o de titularidad de la Universidad. El incumplimiento de esta disposición acarreará responsabilidad conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- b) Cuando la Universidad decida editar un libro o producir un fonograma u obra audiovisual, entre otros, enunciará en el contrato las condiciones de la edición o producción, el número de ejemplares y demás estipulaciones pertinentes. En los casos de contratos realizados por las unidades con terceros, en los que no participe el Fondo Editorial, dichos contratos deberán ser enviados a Secretaría General para su evaluación y registro.
- c) El pago de regalías y la entrega de ejemplares a sus autores se sujetarán a las políticas establecidas por el Comité Editorial de la Universidad.



- d) Las unidades que desarrollen actividades editoriales deberán enviar a la Biblioteca Central los ejemplares que correspondan de las publicaciones realizadas, para la colección permanente y las actividades de canje correspondientes.
- e) Tratándose de obras vinculadas a los resultados de proyectos financiados por instituciones cooperantes, el destino de los ejemplares se sujetará a lo acordado en cada caso.

ARTÍCULO 37.- De la obligatoriedad de informar en la edición la participación de la Universidad. Las publicaciones realizadas por la Universidad o con la colaboración de terceros, en las que participen miembros de la comunidad en el ejercicio de sus actividades académicas, deberán consignar en la página de créditos de la obra, salvo pacto en contrario, la siguiente información:

© Universidad Nacional de Tumbes - (unidad), (año). (dirección) (teléfono) (e-mail) (dirección URL)

Derechos reservados, prohibida la reproducción de este libro (revista, etc.) por cualquier medio, total o parcialmente, sin permiso expreso de los editores. En el caso de obras publicadas con licencias *creativecommons* se aplicará, salvo pacto en contrario, la siguiente licencia: Reconocimiento-No Comercial-Sin Obra Derivada

ARTÍCULO 38.- Del depósito legal. Las unidades deberán remitir los ejemplares de la publicación al Comité Editorial de la Universidad para que éste realice el depósito legal correspondiente en la Biblioteca Nacional del Perú, conforme lo dispuesto en la Ley.

2.1.7. USOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 39.- Del uso de creaciones intelectuales para fines académicos. Será permitido el uso, sin autorización del tercero titular del derecho, de obras literarias o artísticas así como de creaciones protegidas por los derechos de propiedad industrial, según lo estipulado en las normas de derechos de autor y de propiedad industrial vigentes y aplicables en el Perú.

ARTÍCULO 40.- Del uso de las invenciones para fines académicos. Las invenciones desarrolladas en la Universidad podrán utilizarse sin ánimo de lucro por los miembros de la comunidad universitaria para fines docentes y de investigación, con la obligación de realizar la cita adecuada. En estos casos no será necesario el consentimiento previo de los inventores. El uso quedará supeditado a que no se afecte cualquier derecho expectatio relativo a la protección de la invención bajo el sistema de patentes.

2.1.8. USO DE LOS SIGNOS DISTINTIVOS

ARTÍCULO 41.- Cláusula General. Está prohibido el uso no autorizado de los signos distintivos registrados (marcas) o utilizados por la Universidad bajo cualquier forma y medio existente.

ARTICULO 42.- De los usos no autorizados. Se considerará uso no autorizado a toda presencia de alguna de las marcas o signos distintivos utilizados por la Universidad en cualquier tipo de material de acceso público, que incluye todos los medios informáticos y de comunicaciones, las redes sociales y nombres de dominio, la publicidad en cualquier modalidad con o sin fines de lucro, así como blogs y páginas webs de acceso público, que no cuenten con autorización previa y por escrito de la autoridad universitaria.

ARTÍCULO 43.- No está permitido incorporar marcas o signos distintivos utilizados por la Universidad en productos o servicios susceptibles de comercialización que generen un riesgo de confusión en torno a su origen o generen una afectación a los derechos de terceros. En los convenios, contratos o acuerdos que se suscriban con instituciones públicas o privadas, la utilización de las marcas registradas o signos distintivos de la Universidad solo procederá en los casos de publicación de obras o en la realización de actividades académicas, debiendo constar la autorización en forma expresa y limitada a la obra o creación convenida o acordada.



ARTÍCULO 44.- De la solicitud de uso de signos distintivos. Las autoridades académicas y el personal directivo pueden autorizar el uso de signos distintivos registrados (marcas) o utilizados por la Universidad para el cumplimiento de sus fines y objetivos, sea por medios físicos y virtuales. Los profesores ordinarios en condición de servicio activo y los profesores contratados se registrarán por lo establecido en el Reglamento del Personal Docente. Los investigadores, el personal administrativo, estudiantes y egresados, deberán solicitar la autorización al jefe de su unidad con no menos de quince días de anticipación. La solicitud sólo podrá ser presentada por los responsables de la actividad.

ARTÍCULO 45.- La autorización concedida sólo se entenderá para la actividad para la cual fue solicitada. Por ningún motivo podrá extenderse a otras actividades, sean o no de la misma índole. Los responsables de la actividad, en mérito de la autorización concedida, asumen la responsabilidad del uso de las marcas y signos distintivos de la Universidad, y aseguran que los mismos sean utilizados de acuerdo a su naturaleza, fines y normas. El otorgamiento de la autorización de uso de los signos distintivos, no genera obligación alguna de la Universidad en la organización, otorgamiento de constancias o certificados o en el financiamiento de la actividad.

ARTÍCULO 46.- De las acciones. El uso no autorizado de los signos distintivos registrados o utilizados por la Universidad, así como el incumplimiento de lo dispuesto en este Capítulo, podrá generar en contra de los infractores las acciones disciplinarias, administrativas y judiciales correspondientes.

2.2. TITULARIDAD

ARTÍCULO 47.- Titularidad de las creaciones. Corresponden a la Universidad, de manera exclusiva, la totalidad de los derechos de contenido económico sobre las obras o investigaciones concebidas o puestas en práctica total o parcialmente por personal docente e investigador, en sus diversas modalidades, personal administrativo, becarios y estudiantes en el curso de sus responsabilidades académicas o administrativas, así como cuando se use para tales fines laboratorios, talleres, equipos y otros recursos propios de la Universidad, salvo norma, disposición, contrato o convenio que establezca algo distinto, emitido o aceptado por la Universidad.

ARTÍCULO 48.- De la propiedad intelectual en los convenios de cooperación. En los convenios de cooperación celebrados por la Universidad se deberá incluir una cláusula que establezca la titularidad de los derechos de contenido económico de las creaciones intelectuales desarrolladas en el marco de las actividades cooperativas. La Universidad velará porque en los convenios se establezca expresamente el respeto al reconocimiento de la calidad de autor o inventor del personal docente, administrativo y estudiantes que participen en las actividades cooperativas.

ARTÍCULO 49.- De la renuncia a derechos. La Universidad podrá, en cualquier momento, renunciar a sus derechos o titularidad sobre las creaciones intelectuales. Operará en ese sentido la comunicación formal de la Comisión de Propiedad Intelectual manifestando no tener interés en la creación o la ausencia de respuesta alguna por un plazo de tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la invención por parte de los creadores. En ese último caso, el/los creador(es) podrán solicitar el registro de la creación intelectual a su nombre. La Universidad, en este caso, tendrá derecho al 10% de los beneficios netos derivados de su explotación, licencia o cesión de derechos, de ser el caso. En los casos en los que las creaciones intelectuales protegidas bajo el sistema de patentes no sean cedidas a terceros, la Universidad se reserva el derecho a obtener del/de los titular(es) una licencia de explotación no exclusiva, intransferible y gratuita.

2.3. DISTRIBUCION DE BENEFICIOS

ARTÍCULO 50.- De la coparticipación de los derechos de contenido económico en la Universidad. La Universidad Nacional de Tumbes compartirá con los autores e inventores las



regalías resultantes de la explotación comercial de aquellas creaciones intelectuales de las que sea titular. Los términos de esta coparticipación de los derechos de contenido económico estarán regulados en el convenio respectivo. En dicho convenio se determinará la proporción de los derechos que corresponden a la Universidad, al autor, inventor o investigador, a los partícipes y a los organismos financiadores, de ser el caso.

ARTÍCULO 51.- En caso de que la producción intelectual haya sido resultado de proyectos financiados por la Universidad Nacional de Tumbes en sus diferentes modalidades (CANON y Recursos ordinarios) la distribución de las regalías resultantes de la explotación comercial de estas creaciones intelectuales será en un porcentaje de 40% para los autores y 30% para implementación y/o equipamiento de los laboratorios donde se generó la creación y 30% para la universidad.

2.4. ORGANIGRAMA DE LA GESTION INTERNA

ARTÍCULO 52.- La Comisión de Propiedad Intelectual tiene como función asesorar a las autoridades de la Universidad en el establecimiento de políticas internas que le permitan regular las relaciones que sobre las creaciones intelectuales se generen entre los miembros de la comunidad universitaria; velará por el respeto a la propiedad intelectual que se derive de la actividad de los miembros de la comunidad universitaria o terceros con los cuales desarrolle actividades conjuntas y dirimirá, en primera instancia, los conflictos que se deriven de la aplicación de la presente normativa. La Comisión de Propiedad Intelectual está conformada por cinco miembros designados mediante Resolución Rectoral. Para la realización de sus actividades, la Comisión contará con una secretaría técnica que estará a cargo de la Dirección de Propiedad Intelectual y Transferencia Tecnológica.

ARTÍCULO 53.- Funciones de la Comisión de Propiedad Intelectual. Esta Comisión velará porque se desarrollen las políticas de propiedad intelectual y particularmente, las correspondientes a:

- a. Recomendar al Rectorado y a las autoridades de la Universidad, la creación y modificaciones de políticas, normas, convenios y procedimientos existentes sobre los temas vinculados a las diversas formas de propiedad intelectual desarrolladas en la Universidad y promover su cumplimiento;
- b. Fomentar la cultura del respeto por la propiedad intelectual y los derechos que de ella emanan, así como promover actividades vinculadas con la gestión del conocimiento;
- c. Analizar las propuestas que incluyan temas vinculados a la protección de la propiedad intelectual generada en las unidades de la Universidad, así como conciliar en caso de controversia o duda;
- d. Promover medidas en el campo de la propiedad intelectual que faciliten la cooperación entre la Universidad y el sector productivo;
- e. Dictaminar el reconocimiento de la participación económica en los beneficios de la comercialización o licenciamiento de productos derivados de la producción intelectual desarrollada por los miembros de la comunidad universitaria;
- f. Evaluar la calidad de autor, inventor, innovador, diseñador u obtentor de las creaciones realizadas en la Universidad;
- g. Definir los criterios para reconocer derechos de contenido económico, y derechos morales o de reconocimiento de la calidad de inventor, de ser el caso, de los integrantes de un grupo o proyecto de investigación, en temas vinculados a la propiedad intelectual;
- h. Recomendar el registro de marcas y lemas, así como patentes de invención, modelos de utilidad y diseños industriales, entre otros;
- i. Impulsar y apoyar, en coordinación con las unidades académicas, programas de capacitación y actualización en propiedad intelectual y temas conexos mediante la realización de seminarios, conferencias y actividades similares dirigidas a los miembros de la comunidad universitaria.



ARTÍCULO 54.- De los plazos para opinar sobre el registro de las creaciones intelectuales. La Comisión de Propiedad Intelectual tendrá un plazo no superior a dos meses para comunicar a los creadores si la Universidad está interesada en solicitar el registro correspondiente. En la comunicación a emitirse, la Comisión también opinará sobre los países en los cuales la Universidad proyecta solicitar el registro.

ARTÍCULO 55.- De los gastos de tramitación. Los gastos de tramitación de las solicitudes de registro de las creaciones intelectuales aprobadas por la Comisión de Propiedad Intelectual correrán por cuenta de la Universidad.

2.4. SANCIONES

ARTÍCULO 56.- El comité de propiedad intelectual será el encargado de establecer con asesoramiento de la oficina de asesoría legal de la Universidad Nacional de Tumbes de establecer responsabilidad alguna por alguna falta cometida por los investigadores o inventores. Proponiendo las sanciones correspondientes y elevando la misma al Concejo Universitario, quien se en cargará de acoger y ejecutar las sanciones correspondientes en la medida de sus funciones. En el caso de responsabilidad penal se elevará el expediente a las instancias pertinentes.

CAPITULO III: PARTE FINAL

3.1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO

PRIMERA.- De la vigencia. La presente normativa rige desde el momento de su publicación, regula íntegramente la propiedad intelectual desarrollada en la Universidad Nacional de Tumbes.

SEGUNDA.- Solución de diferencias. Cualquier controversia vinculada a la interpretación de la presente normativa o aspectos no previstos expresamente en la misma, será resuelta por el Comisión de Propiedad Intelectual.



REGISTRARSE Y COMUNICARSE: (FDO) DR. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES. (FDO) MG. VÍCTOR ISAAC ROSCO TORRES, SECRETARIO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.

RECTOR: DR. CARLOS ALBERTO CÁNEPA LA COTERA
SECRETARIO GENERAL: MG. VÍCTOR ISAAC ROSCO TORRES
SECRETARÍA GENERAL